

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

OTOÑO.

APRECIACIONES ASTRONOMICAS.

Sal del Sol a las 6 12 m.

Se pone a las 5. 48 m.

Dura el dia 12 h. 22 m.

Id. la noche 11 h. 38 m.

Declinacion del Sol 19 g. 46 m. N.

La Luna tiene 27 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo con tal que se ate a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras, i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—SEGUR.

- 19 Sábado San Pedro Celestino Papa.
- 20 Domingo EL SAGRADO CORAZON DE MARIA SANTISIMA i San Bernardino de Sena.
- 21 Lunes Santa Maria del Socorro.
- 22 Martes San Torcuato i San Emilio Mártires.
- 23 Miercoles NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ.
- 24 Jueves La Aparicion de Santiago Apóstol.
- 25 Viernes Santos Gregorio i Urbano Papas.

AVISO.

La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NÚMERO 25

SAN JOSÉ MAYO 19 DE 1849.

SEMESTRE 1

REPUBLICA DE COSTA-RICA }
MINISTERIO DE HACIENDA Y }
GUERRA.

N. 6.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

“**JOSÉ MARÍA CASTRO PRESIDENTE DE COSTA-RICA & &**

Habiendo tomado en consideracion las leyes orgánicas de la renta de tabacos, i deducido de un maduro ecsamen la necesidad de cambiar el sistema que rige respecto del que se cultiva en la República, ensayando otro que concilie el interes del tesoro nacional con la libertad de la industria de que depende la riqueza pública; en uso de la facultad que me confiere el art. 2º de la ley de 22 de Junio de 1847

DECRETO:

Art. 1º Desde el dia 1º de Mayo del año prócsimo entrante será articulo de libre i lícito comercio, el tabaco del pais conocido con el nombre de “Chircagre”.

Art. 2º Su cultivo en la República cesa desde ahora por cuenta del Gobierno, i se permite a las personas que obtengan patente para verificarlo, con arreglo a este decreto.

Art. 3º El que solicitare patente para hacer siembra de tabaco Chircagre, deberá, cada vez, presentarse por escrito en papel del sello 3º a la Intendencia General, acompañando certificacion de haber depositado en la administracion principal el valor de la patente que pre-

tende, i manifestando, bajo de juramento de no proceder con dolo: 1º su determinacion: 2º el punto donde va a plantear la siembra: 3º el distrito, canton i provincia a que pertenece dicho punto; i 4º el número de matas que trata de sembrar. Si dicho escrito estuviese en la forma indicada i hubiere lugar a la solicitud, se provera acordando librar a su tiempo la patente; i decretado asi, el demandante no podrá ya retirar su peticion.

Art. 4º Esta se ha de hacer desde la publicacion del presente decreto hasta el dia 20 de Junio en el corriente año, i en los sucesivos desde el 1º de Enero hasta fin de Febrero. Pasado el término respectivo no podrá admitirse solicitud; ni antes de que dicho término se cumpla, expedirse patente alguna.

Art. 5º Tampoco podrá expedirse para mas de un año, ni para plantio de menos de diez mil matas, ni cuando el número de las ya autorizadas para la temporada hubiese llegado a diez millones, de cuya cantidad no debe exceder la siembra general, asi como tampoco bajar de ocho millones.

Art. 6º El valor de la patente será el que resulte en razon de cinco pesos por cada mil matas de las que permite, i se pagará al contado en dinero efectivo, como queda dispuesto; mas en el presente año podrá pagarse una mitad en numerario i otra en certificaciones libradas por sueldos de empleados, con el descuento de un quince por ciento.

Art. 7º La patente se estenderá bajo el sello de la República i el número que le corresponda, en esta forma: “La Intendencia General de la República concede al Sr. N. N. permiso para sembrar en el presente año (tantas) ma-

tas de tabaco Chircagre en el parage (tal) perteneciente al distrito (tal) de (tal canton) en la provincia de (tal), mediante haberlo solicitado en forma i haber pagado (tanta cantidad. Fecha en letras i firma del Intendente").

Art. 8.º De esta patente se dejará conocimiento en un libro, que al efecto ha de llevar con separaciones, por el orden de distritos, la oficina de su procedencia, cantones i provincias i se tomará tambien razon en la contaduría mayor en otro libro especial, haciéndose constar en la propia patente haberse llenado este requisito, sin el cual aquella es nula i de ningun valor.

Art. 9.º Junto con la patente, sellado como ésta, i firmado por el mismo Intendente, se entregará al interesado un cartel relativo que diga: "*Siembra de tabaco de (tantas) mil matas, bajo la patente número (tal) i perteneciente a N. N. (Fecha del año).*" Este cartel se fijará en alto á cubierto de la lluvia en la entrada del plantío respectivo, ó en el lado de este que se halle en contacto con la calle ó punto público mas concurrido, para que los resguardos i demas agentes fiscales adviertan, á primera vista la legalidad de la siembra.

Art. 10. El Intendente General hará sacar del libro de conocimientos é imprimir en suficiente número de ejemplares, una lista, para cada canton, de las siembras en él autorizadas, expresando la cantidad de matas de cada una, el punto del plantío i el nombre de la persona á quien pertenece. Dichos ejemplares se remitirán al Gobernador de la provincia respectiva, para que este los haga circular i fijar en los lugares públicos del respectivo canton. Otra lista general de las siembras de la provincia se dará á los comandantes de los resguardos establecidos en ella.

Art. 11. La intendencia hará reconocer i contar en cada año todas las siembras de las provincias: las de Heredia, Alajuela i Guanacaste en el mes de Noviembre, i las de San José i Cartago en el de Enero. Esta diligencia se repetirá en los mismos ó en otros diversos tiempos cada vez que el Poder Ejecutivo lo disponga; pero nunca por los individuos que la hubieren practicado antes.

Art. 12. El reconocimiento i cuenta prevenidos se ejecutarán por dos comisionados de consuno, que la intendencia ha de nombrar anualmente con aprobacion del Poder Ejecutivo para las siembras de cada provincia, escogiendo personas capaces i de notoria probidad á quienes ha de recibir juramento de *desempeñar bien i fielmente su encargo, reconociendo i contando con la mayor exactitud las matas de cada plantío.*

Art. 13. El Intendente dará á la vez á los

comisionados copia de los conocimientos relativos á los plantíos de la provincia que se les encomienda, i los comisionados informarán al Intendente, de la conformidad ó inconformidad de dichos plantíos con los conocimientos enunciados, para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 14. Los comisionados gozarán, cada uno, del sueldo de ocho reales diarios por todo el tiempo de su ocupacion.

Art. 15. Concluida la cosecha de tabaco, el dueño del plantío devolverá, á la intendencia general, la patente i cartel que hubiese sacado para hacer la siembra.

Art. 16. Se tendrá por siembra clandestina i deberá destrozarse: 1.º la que no esté autorizada con la correspondiente patente i por lo mismo no comprendida en las listas de que habla el artículo 10 de este decreto: 2.º la que se halle en otro lugar ó sea de otra especie de tabaco que el designado en la patente; i 3.º las matas que escedieren del número que en esta se espese, al tiempo de practicarse el reconocimiento ordinario ó despues de él.

Art. 17. Es obligacion precisa de los resguardos destinados á la persecucion del contrabando en cualquiera de los ramos de la Hacienda nacional, velar las siembras de tabaco autorizadas i perseguir las clandestinas. Sin embargo de esto, habrá con tal objeto, en cada una de las provincias donde fuere necesario á juicio del Poder Ejecutivo, un resguardo militar ambulante, compuesto del número de individuos que por orden particular se designe.

Art. 18. Es obligacion de los cosecheros autorizados perseguir las siembras clandestinas i cuidar de que en las permitidas se observen las reglas establecidas.

Art. 19. Cualquier cosechero legal, individuo del resguardo ó empleado público sea cual fuere su clase, tiene derecho á pedir que se le exhiba la patente que autorize algun plantío de tabaco, i el dueño de este obligacion precisa de exhibirla.

Art. 20. Cuando faltare en un plantío el cartel que previene el art. 9.º de este decreto, es un deber del que advierta dicha falta, dar parte al Gobernador de la provincia, para que este haga las correspondientes averiguaciones i tome las providencias que convengan.

Art. 21. En cuanto al destrozo de siembras clandestinas, castigo de sus autores i cómplices, gratificacion de denunciadores i destrozadores, se observarán, por la intendencia general, las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 i 24 - § 4.º - seccion 2.ª del reglamento de 10 de Diciembre de 1839; pero si la clandestinidad consistiese en exceso de matas en siembra permitida, el dueño de esta pagará una multa de veinte reales por cada cien matas del

esceso, i de doce por las que no llegaren à este número.

Art. 22 El cultivador de tabaco que concluida la cosecha no devolviera la patente ó no la exhiba cuando se le ecsija legalmente, sufrirá una multa igual al valor de esta; i si hiciere uso de ella ó del cartel respectivo para una segunda siembra, sufrirá ademas el castigo de dos años de presidio, sin perjuicio del que, con arreglo al Código penal, le corresponda como falsario, en caso de haber hecho en tales documentos alteracion alguna.

Art. 23 El que borrarase, rompiese ó quitase de su lugar algunos de los carteles fijados en los plantios de tabaco, sufrirá la pena de seis meses de presidio.

Art. 24 Realizado el sistema que por este decreto se organiza, el Poder Ejecutivo acordará otras medidas consiguientes.

Art. 25 Si las patentes pedidas en el trascurso del término respectivo alcanzasen à ocho millones de máticas, aquellas se librarán inmediatamente, recibiendo en pago las sumas depositadas en la administracion principal; pero si no cubriesen dicho número se tendrá por subsistente en todo su vigor i fuerza el decreto de 20 de Agosto de 1847, i por derogado el presente, devolviéndose, à cada uno de los presentados, la cantidad que hubiese puesto en la tesorería nacional, previa orden de la intendencia, sin la cual dicha devolucion no podrá verificarse en ningun caso.

Dado en la ciudad de San José à los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i nueve.

JOSÉ MARIA CASTRO.

El Jefe de Seccion-encargado del Ministerio de Hacienda y Guerra.

Juan de Dios Zéspedes.

I de orden de S. E. lo comunico à U. para su conocimiento i efectos, esperando me avise del recibo.

Dios guarde à U.

San José Mayo 12 de 1849.

ZESPEDES.

LA HACIENDA PUBLICA

Un concurso de funestas circunstancias ha influido en nuestros dias para menoscabar las rentas del Erario Nacional. Vicios envejecidos i arraigados desde las pasadas administraciones, in-

suficiencia en las leyes represivas i debilidad para cumplir las que ecsisten; he aqui las principales causas que han contribuido al mal que deploramos. Añádese à esto que la baja de nuestros frutos en los mercados de Europa ha disminuido, como era natural, la importacion de mercaderías extranjeras, de donde ha resultado necesariamente la disminucion tambien de los derechos que éstas pagan en nuestra aduana marítima.

Las transacciones clandestinas, mas bien que el contrabando escandaloso que se hacia en Punta-Arenas, habian dado, hace mas de seis años, golpes mortales à los pingües productos de aquel puerto. El Gobierno Supremo en la incapacidad de estirpar el mal que se habia introducido, i deseoso de favorecer el principal ramo de comercio del pais, decretó en 1846 la franquicia del puerto, cuyos resultados comparativos publicaremos à continuacion para que se juzgue del estado deplorable en que se hallaba aquella renta cuando apareció la actual Administracion. La renta de tabacos, que se habia sostenido hasta entonces en mui buen pie, comenzó à declinar desde el año de 1841 en que los cosecheros fueron alcanzados en 2,837 pesos 6 i $\frac{1}{2}$ reales: este alcance, lejos de cubrirse i remediarse en lo sucesivo, como se esperaba, ascendió en el siguiente año à 5,619 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales; i así fué ascendiendo progresivamente hasta llegar, en el año de 1847, à 35,167 ps. $\frac{1}{2}$ rl. Los cosecheros, forzados por el Juzgado de Hacienda à pagar aquella deuda enorme, se escusaron de hacerlo con la imposibilidad à que los habia reducido la carestia de los jornales i de los granos, no menos que con las malas cosechas, independientes de su voluntad. Fué, pues, ya imposible continuar el sistema establecido, i el Gobierno se vió impelido, en fuerza de la necesidad, à correr con las siembras i à impender los gastos que demandaba tan laboriosa empresa. Dos años han trascurrido bajo este último sistema i ellos han sido suficientes para probar que no conviene à la renta ni à los particulares. En tal conflicto el Gobierno ha decretado la libertad del ramo bajo el derecho de patentes, segun consta del decreto que publicamos. Esta resolucion es necesaria i loable: necesaria, por las razones ya enunciadas; i loable por que favorece la libertad de la industria productora de la riqueza pública. Así esperamos que será recibida con placer i que el resultado corresponda à la esperanza.

Contrayendonos al ramo de aguardientes dimos, que se han tocado dificultades casi insuperables i se han sufrido perdidas ruinosas. Se creyó que la venta libre de los licores extranjeros perjudicaba al consumo de los del pais, i en su virtud se dió en la anterior Administracion el decreto número 2, de 8 de Julio de 1846,

estancando por cuenta del Gobierno los aguardientes i mistelas extranjeros. Habia en aquella fecha en los almacenes del comercio una cantidad considerable de licores que el Gobierno se halló en la necesidad de comprar á caros precios; i á la pérdida que ocasionó esta carestia, se añadió la del envase i la de los muchos fraudes que se cometieron. Por esta causa se deploran todavia las pérdidas que causó aquella medida, i no sabemos si los resultados puedan compensarlas. Desgraciadamente el aguardiente del pais, aunque favorecido con tal proteccion, no ha dado los productos que se esperaban, ya porque los abastecedores han carecido de medios suficientes, ya porque el contrabando ha causado los perjuicios consiguientes. En medio de tantas dificultades la presente Administracion, no solo ha hecho frente á los gastos naturales, sino que tambien ha desembolsado sumas considerables para satisfacer compromisos que se contrajeron en tiempo de la pasada federacion. Ademas ha erogado otras sumas para promover el bien futuro de la República, cosas que no consideran los que censuran sin averiguar las causas de lo que sucede i sin colocarse en la situacion difícil del que gobierna. Si nos es permitido reproducir nuestra opinion particular, repetiremos que el sistema de monopolios fiscales no está en armonia con nuestras instituciones políticas; pues solo la fuerza i el rigor sostienen los estancos, no el patriotismo, ni la ley de que se burla el interes personal para promover en su provecho el contrabando i el fraude, destructores de las rentas públicas. Los que deseen censurar sin desacreditarse de parciales pueden acercarse á las secretarías del Gobierno, donde se les suministrarán los datos que necesitaren para que con perfecto conocimiento de causa puedan criticar con justicia ó aconsejar con acierto; i si convencidos, como deben quedarlo, de que el Gobierno hace todo lo que puede i debe, persistieren aun

en su censura apasionada, ellos se desacreditarán á sí mismos, i nosotros les diremos con el filósofo de Ginebra: "si hubiera un pueblo de Dioses se gobernaría democráticamente, porque un gobierno tan perfecto no corresponde á los hombres."

SALUBRIDAD PUBLICA.

San José Marzo 28 de 1849.—Señor Ministro de Relaciones i Gobernacion.

Por nota de ese Ministerio número 121, se me previene informe sobre el estado de salubridad pública, para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, en virtud del cual debe darlo al Legislativo en sus próximas sesiones; i cumpliendo con lo que se me ordena contesto: que no existe enfermedad epidémica alguna, i que las que se presentan son endémicas inevitables, i producidas en general por los cambios de estacion i estravíos individuales de higiene, que la autoridad no puede evitar.

Tambien se me previene informar del estado de la vacuna, en conformidad á lo dispuesto en el decreto número 29, de 2 de Abril de 1846; en consecuencia diré á U: que cuando se me encargó de la inspeccion de dicho fluido, hacia algun tiempo que se habia introducido á la República por otro facultativo, razon por la cual no tuvo conocimiento de su calidad el que suscribe; mas ahora que ha tenido obligacion de observarla con prolijidad sobre su estado actual, i adquirir informes respecto del anterior; me atrevo á afirmar que no hemos tenido tal medio precautorio de viruelas, aunque sí las ilusiones de poseerlo; pero dudando que mi juicio se considere suficiente para mandar suspender la inoculacion, me habia detenido en informar desde el momento que reconocí la falsedad del fluido.

Con lo espuesto creo haber llenado los objetos de su citada nota, esperando se digne U. po-

Folleto.

EL ULTIMO DIA DE UN REO DE MUERTE.

POR VICTOR HUGO.

—Ya lo entiendo, murmuró entre dientes, el jabali.
[Un mal sacerdote]
—Luego, despues de algunos instantes de silencio.
—Con que sois marques! me dijo timidamente, muy bien. Llevais puesta una hermosa levita, que de nada os servirá para el caso! Dadmela, la venderé para comprar tabaco.

Me quité la levita i se la di; i al recibirla se puso á palmeatear con una alegria infantil. Al ver que yo estaba en mangas de camisa, i que tiritaba, me dijo: Teneis frio; ponéos esto; está lloviendo i os mojareis; i ademas, es preciso presentarse con decencia.

Al decir esto, se quitaba su grosera chaqueta de lana gris, i la pasaba por mis brazos; yo nada le decia i lo dejaba obrar á su antojo.

Entonces me apoyé contra la pared: no se decir el efecto que me causaba la vista de aquel hombre; se habia puesto á examinar la levita, i á cada paso prorrumplia en gritos de gozo. Las faltriqueras son nuevas!...el cuello no está usado! á lo menos me darán por ella, quince francos. Qué felicidad! tabaco para mis seis semanas!

Volvió á abrirse la puerta. Venian á buscarnos: á mí para conducirme al aposento, en que esperaban su hora los sentenciados: á él, para llevarlo á Bicétre; se colocó riendo en medio del piquete que debia conducirlo allí,

nerlo en conocimiento de S. E. el Presidente, de admitir los sinceros votos de consideracion con que me suscribo de U. atento servidor.

Cruz Alvarado,
médico de pobres.

Insertamos la nota anterior para conocimiento del público, pues según ella, la vacuna que se aplicó a los niños, en el periodo anterior no fué buena, i por consiguiente ha dejado espuestos a la infeccion a todos los que se creian seguros en virtud de la influencia de aquel preservativo.— Por tanto, se presentarán a ser vacunados de nuevo todos los que lo fueron antes por el médico encargado de este ramo, i al efecto se dará el aviso correspondiente.

LEY DEL RÉGIMEN POLÍTICO.

Continúa.

TÍTULO 6.º

De las rentas municipales de canton.

Art. 90. Son rentas municipales:

1.º Todas las que se hallen establecidas al presente:

2.º Las que produzcan en lo venidero cualesquiera censos, establecimientos, fincas ó bienes que pertenezcan en comun al canton, ó que se hayan costado ó adquirido con los fondos de la municipalidad:

3.º Los derechos de peage a otros que se impongan sobre puentes, caminos i comunicaciones por tierra ó por agua, costados i sostenidos por el tesoro municipal ó por los vecinos del canton:

4.º Los derechos que se designen por municipales entre los que se impongan sobre los pasos de los rios i canales:

5.º Los derechos que se impongan sobre los ganados mayores, carnes i viveres que se consuman en el canton:

6.º Los que se impongan sobre las fondas, boticas, taquillas i otros establecimientos semejantes en que se vendan medicamentos, bebidas

i comestibles:

7.º Los que se impongan sobre los billares, loterías de carteo, galleras i otros juegos permitidos por la ley:

8.º Los que se impongan sobre las aguas que se tomen de los acueductos públicos para las casas de los particulares:

9.º Los que se impongan sobre los espectáculos i otras diversiones honestas que se den al público por especulacion de particulares:

10.º Los que se impongan por alquileres de pesos i medidas de la municipalidad; i

11.º Los carcelajes i las multas que cobre la policia.

Art. 91. Las rentas municipales de los distritos parroquiales estan comprendidas en las del canton i forman juntas una sola masa.

Art. 92. No se extraerá cantidad alguna de las rentas municipales sino para los gastos prevenidos por la ley ó por orden del Gobierno, ó por un decreto de la municipalidad i en virtud de una orden firmada por el Gobernador de la provincia ó por el Jefe Político del canton.

Art. 93. Las rentas municipales se invierten:

1.º En el pago de aquello a que esten obligadas legitimamente dichas rentas:

2.º En los gastos que sean necesarios para su buena administracion i exacta recaudacion

3.º En los gastos indispensables de oficina del Jefe Político i de la municipalidad:

4.º En la mantencion de los presos pobres:

5.º En la fiesta cívica del canton;

6.º En los gastos que se hagan en la conduccion de reos;

7.º En el establecimiento i conservacion de las escuelas de primeras letras;

8.º En aquellos otros gastos que decrete la municipalidad para los precisos objetos comprendidos en sus atribuciones, dando preferencia a los mas esenciales i urgentes:

diciendo a los gendarmas. Cuidado! no vayais a equivocaros; hemos cambiado el pelo con el señor, pero no me toméis a mi por él. Esto no me gustaria ahora que tengo con que comprar tabaco.

XXIV.

Ese maldito viejo me ha quitado mi levita, i en su lugar me ha dejado estos harapos, infame vestido suyo.

Que aire voi a tener!

Yo no le dejé tomar mi levita por indiferencia ó por caridad. No; sino porque era mas fuerte que yo; si yo lo hubiera reusado, me hubiera golpeado con sus enormes puños.

—Si, si, caridad! Me hallaba lleno de malos sentimientos. Hubiera querido ahogarle con mis manos, maldito! poderlo pisotear con mis pies!

Me siento rabia i amargura en el corazon. Creo, que se me ha reventado la hiel. Mui malo vuelve la muerte al hombre.

XXV.

Me han puesto en un cuarto donde no hai sino las cuatro paredes, muchas tejas en la ventana, i cerrojos en la puerta; esto último por supuesto.

He pedido una mesa, silla i tintero, lo que han traído al momento. Luego pedí una cama. El carcelero; me ha dirigido una de aquellas miradas que parecen decir:—Y para qué?

Con todo, han puesto un catre en un rincon. Pero al mismo tiempo, han instalado un gendarme, en lo que llaman *mi cuarto*. Acaso temen que me abogue con el colchon?

XXVI.

Son las diez,

Oh pobre hija mia! Dentro de seis horas ya no existiré; no seré mas que una inmundicia que se irá arrastrando por las mesas de los anatómicos; pudriéndose mi cabeza por una parte, mientras por otra disecarán el tronco; i luego lo que quede, lo arrojarán en un atad, para lle-

9.º En el pago de los jueces de Letras, cuando hayan fondos suficientes á juicio del Poder Ejecutivo; i

10.º En aquellos establecimientos creados por el Poder Ejecutivo en virtud de sus facultades constitucionales.

TITULO 7.º

De la venta de fincas municipales

Art. 94. Cuando la municipalidad decreta, previa aprobacion del Poder Ejecutivo, la venta de tierras ó fincas pertenecientes en comun al respectivo canton, dicha venta se verificará por el Jefe Político en la cabecera del canton, observandose las reglas siguientes:

1.º Se nombran ciudadanos inteligentes é imparciales, que reconociendo prolijamente la calidad de la finca i sus ventajas la valuen en su justo precio:

2.º Hecha la valuacion se fijan carteles en los parajes de mayor concurrencia, anunciando la venta, el precio i los dias en que debe pregonarse i rematarse:

3.º En la cabecera del canton se pregonan la venta de la finca por tres veces, con intervalo de ocho dias, escogiendose para este pregon el dia de la semana que sea de mayor concurso en el respectivo pueblo, i repitiendose ademas la fijacion de carteles en dichos dias, por lo menos dos horas antes de los pregones:

4.º Para que sea admisible una postura debe cubrir las dos terceras partes de su valor; i el dia último del pregon se remata la finca en el mejor postor:

5.º Cuando ocurriere antes del remate, fundado motivo para creer que hubo fraude, colusion ó error grave en la valuacion, se manda repetir por otros peritos diversos:

6.º La finca rematada admite las mejoras de medio diezmo, diezmo entero i cuarta, debiendo

varlo á Clamart.

Eso es lo que van á hacer de tu padre, unos hombres que no le aborrecen siquiera, que le tienen lástima, i que sin duda podrian salvarle.

Pobre hija mia! tu padre que te amaba tanto, tu padre que besaba tu cuello blanco i perfumado, que pasaba sin cesar sus manos por los rizos de tu cabellera de angel, que acariciaba tu hermoso rostro, te sentaba sobre sus rodillas, i por las noches juntaba tus manecitas i te enseñaba á rogar á Dios por él!

Y esto quien podrá hacerlo ahora? Quien te amará? Todos los niños de tu edad tendrán padre, menos tú hija mia. Como perderás la costumbre de recibir juguetes i dulces, i cariñosos besos de amor? Como perderás la costumbre, pobrecita huérfana, de beber i de comer?

Si los jurados hubiesen visto á mi tierna Maria, hubieran comprendido que no debe matarse al padre de una niña de tres años.

hacerse la primera dentro de cinco dias, contados desde aquel en que se verificò el remate, la segunda dentro de diez i la tercera dentro de quince:

7.º El rematario tendrá el derecho de tanteo i á este fin se le notificará el proveido con que se aceptò la mejora propuesta para que dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion haga uso de su derecho; i

8.º Pasado el término de las mejoras, el Jefe Político estenderá en favor del que resultare ser el comprador, la correspondiente escritura de venta con las formalidades de derecho.

Continuará.

LA CIVILIZACION.

Cuadro comparativo por Fray Gerundio

Continúa.

Observemos el progreso industrial del siglo XIX. ¡ Con qué rapidez camina! En todas partes la mecanica vá reemplazando el trabajo del hombre i de sus auxiliares las bestias. Antiguamente por ejemplo, se caminaba á caballo, ó se viajaba en pesados carros ó galeas. La industria avanzó un paso mas, i se inventaron las diligencias; pero quedaron sin oficio una porcion de hombres i de caballos. Llegó el vapor i dijo: " fuera esas pesadas maquinas, i esos caballos, i esos hombres, que es vergonzoso que se haya de emplear tanto tiempo en andar una miserable jornada. Y se inventaron los ferro-carriles, i se dió el cetro de los caminos al sor. vapor.

Pero este monarca fundó su imperio sobre la cesantia de otra mayor porcion de hombres i de caballos. Sin embargo el imperio del nuevo monarca fué aclamado con universal regocijo; lo primero por las ventajas de la celeridad, i lo segundo por que la generalidad de los hombres no eran empresarios de diligencias,

Y que le sucederá, cuando llegue á ser grande? Su padre será uno de los recuerdos del pueblo de París. Se llenará de rubor al saber que lleva mi nombre, será despreciada, vil, por causa mia, por mi que la amo con toda la ternura de mi corazon. Hija mia tendrás vergüenza i horror porque fui yo, quien te di el ser!

Miserable! qué crimen he cometido, i qué crimen voi á hacer cometer á la sociedad!

Voi á morir antes de la noche? i es verdad; que soi yo! ese ruido sordo, esos gritos que estoi oyendo allá fuera, ese alegre populacho que se agolpa ya en el tránsito, los gendarmas que se previenen ya en sus cuarteles, ese sacerdote de negro ropaje, ese otro hombre, de ensangrentados años, todo esto es para mi! soi yo quien va á morir? yo, el mismo que estoi aqui, que vive, que se mueve, que respira, que se halla sentado á esta mesa igual á otra mesa cualquiera, yo en fin, que me toco, que siento, i cuyo vestido forma estos pliegues! Continuará.

ni arrieros, ni carromateros, ni mayorales.

Se empezó á construir caminos de hierro; las naciones mas adelantadas se cruzaron de ferro-carriles, i acabarán de hacerse tan espesos como las calles de una poblacion. Hasta el Santo Padre parece que ha vencido su repugnancia á los caminos de hierro, i relevar á sus secuaces del anatema que les habia fulminado.

Ello es que los caminos de hierro se van multiplicando rápidamente, i que al propio tiempo los hombres se van quedando ociosos, i los caballos dándose de baja. En cuanto á estos no importa, pero en cuanto á los hombres ¿que se harán tantos como quedan cesantes?.

Estos hombres deseosos de proporcionarse otra ocupacion se dirigen á una fábrica: allí se encuentran con un Ministro del Rey Vapor piden empleo i se les contesta "siento mucho no poder complacer á UU. ni aceptar sus servicios, por que con una sola persona empleada en la máquina se funciona activamente." ¿Que hará, pues, este ejército de cesantes, que por todas partes se va multiplicando i acreciendo? ¿Á donde irá en busca de ocupacion? ¿Á donde se encaminará que encuentre trabajo de que vivir?—Si se dedican á cultivar la tierra, que buena falta le hace, por que la tierra es grande i necesita muchos brazos, ya la mecánica ha inventado un aparato para segar, con el que un hombre solo echa al suelo mas cañas de mies i con mas perfeccion que una cuadrilla de segadores con las antiguas hoces. La mecánica ha simplificado el arte de arar; se estan perfeccionando los trillos mecánicos; mañana se trillarà al vapor, i ya no se necesitarán ni de hombres ni de ganados para hacer todas las labores de la recoleccion.—Lo cierto es que al paso que marcha la industria al cabo de un tiempo el mundo marítimo i el mundo terrestre se verán cruzados de barcos de vapor i de caminos de hierro, i no habrá nada, hasta la ropa de vestir, que no se haga á la mecánica i al vapor.

Así los hombres sobrantes de Europa van emigrando ya á todas las partes del mundo. Los irlandeses, los ingleses, los franceses, los alemanes i los suizos dejan su patria, i sus hogares por ir á buscar una existencia nueva, unos á la Italia ó la China, otros á la Argelia, ó á la América del Norte, ó á las márgenes del Misisipí, ó á la antigua rejencia berberisca, ó á aumentar la poblacion de Tejas ó las rejiones aun no bien conocidas de la oceanía; i es extraño que los españoles no lo hayamos hecho ya todos, no por sobra hombres, sino precisamente por falta de ellos. "El mundo, ha dicho un escritor espiritual, marcha al rededor de un círculo" i yo me inclino á creer que lleva razon, por que el vapor i la mecánica se van haciendo dueños del mundo, dejando una infinidad de hombres desgraciados. Por tanto la moderna civilizacion no hace á los hombres mejores i mas virtuosos, antes los

desmoraliza i corrompe, ni los hace mas felices sino mucho mas desgraciados, pues el progreso industrial es fuente de la miseria publica.

Sin embargo, yo comprendo que el espíritu humano tiende constantemente á su perfeccion, i así es natural que suceda, puesto que para cultivarle i perfeccionarle se le dió Dios al hombre, no para que le tenga en la inaccion i en la ociosidad. Así todo lo que se encamine á perfeccionar las facultades intelectuales del hombre, todo lo que se dirija á llenar el grande objeto de su creacion i á hacerle feliz, es muy propio de su dignidad i no puede dejar de ser recomendable i plausible. Tales considero yo los progresos en las artes i en las ciencias, progresos de que indudablemente puede vanagloriarse el siglo, i que bien dirigidos pudieran traer bienes inmensos á la humanidad.

Digo por último con el sábio Filangieri: "Si los progresos de los conocimientos i de las luces nos han dado fuerza para dominar la naturaleza i hacerla servir para nuestros designios; si la mano poderosa del hombre dirige el rayo, sujeta los vientos, impone leyes á las aguas; si el hombre se sostiene i viaja con alas artificiales sobre los espacios inmensos de los aires; si el adelantamiento, digo, de los conocimientos i de las luces nos ha dado tanto imperio sobre el mundo físico, ¿por qué no hemos de esperar adquirirlos tambien sobre el mundo moral? Cuando una sábia legislacion dirijiese el curso del espíritu humano, cuando apartándole de las vanas especulaciones le inclinase enteramente á objetos importantes para la felicidad de los pueblos, ¿la perpetuidad *del bienestar* de un pueblo i de su virtud no dejaría tal vez de ser tenida entonces por problema irresoluble?.

En resumen, hermanos míos, yo amo á la civilizacion literaria ó industrial, i la apetezco i deseo; pero la quiero basada sobre la moralidad: quiero civilizacion, pero con costumbres públicas: quiero los adelantos industriales, pero con la educacion moral por cimiento: quiero las luces del espíritu, pero guiadas por los sentimientos nobles del corazon: en una palabra, quiero la civilizacion, pero sin el egoismo i sin el sórdido interés que lo sujeta todo al cálculo de la especulacion i de las ganancias materiales; quiero la civilizacion, pero *sin que la dignidad humana se humille i prosterne ante el BÉ-CERRO DE ORO*, sin que la humanidad se arrodille ante el *Hombre-moneda*.

Sin estar yo de acuerdo con tan nobles i filosóficas ideas, puedo alabarlas i observar entre tanto que un pueblo con costumbres tan perfectas como las que algunos desean, i yo tambien desearia, fuera ya una sociedad de ángeles; no que de hombres; sino un bello ideal, que no es posible ver realizado en ninguna sociedad humana.

Estoi mui lejos de creer posible la perfeccion; pero entre la perfeccion de las costum-

bres i el abandono de la moral hai una gran escala que recorrer i mucho que poder corregir, que es a lo que yo aspiro. Si no he dado leyes perfectas al público, decia Solon, le he dado las mejores que puede sufrir.

Verdaderamente, se replica, el que hallase el medio de poder dar a un pueblo la civilizacion de las artes i las ciencias sin hacerle perder los sentimientos religiosos i morales, sin apartarse de su sobriedad ni lastimar la sencillez de sus costumbres, ese habria despejado la gran incognita, ese habria resuelto el gran problema de civilizar los pueblos sin corromperlos i de hacerlos tan felices como debieran ser. ¿Pero quien pudiera llevar a cabo tan grande obra?

¿Quien? Esto pudiera facilmente lograrlo, sino en el todo en su mayor parte, un Gobierno ilustrado, benéfico i paternal, con solo poner en ejecucion tres elementos que hasta ahora han sido, o desatendidos o despreciados, a saber: *“escuelas de educacion moral; premios i recompensas a la virtud; i el ejemplo de su misma conducta, que es la leccion mas provechosa que pudiera dar”*.

VARIEDADES.

Proyecto de una contribucion sobre el celibato.

Una estraña solicitud producida por la influencia que los sucesos políticos han ejercido sobre un gran número de individuos, fué dirigida al Gobierno provisorio en los primeros dias de la revolucion de Febrero. Era una peticion formulada por una sociedad femenina en que se pedia i reclamaba la pronta expedicion de una ley, por la cual se obligase a los celibatarios del sexo masculino a contraer matrimonio entre un breve termino.

El Gobierno estaba entonces muy ocupado, i habia fijado su atencion sobre objetos, sino mas importantes, al menos mas imperiosos i mas precisos, i esta peticion como otras tantas cayó en el olvido.

La sociedad de las mujeres de feliz i brillante memoria suplicó de nuevo se considerase la cuestion que habian promovido, i se puso a la órden del dia para ser tratada a fondo. Ya algunas páginas elocuentes se habian publicado sobre este objeto en defensa de un sexo oprimido; pero estas hojas no han esperado el viento del otoño para caer, i la sociedad de las mujeres fué desoída i tenida su pretension por una chuscada. Los celibatarios se creian ya con seguridad, cuando derrepente el sábado último la cuestion se suscita en la asamblea nacional i ha sido sostenida en la tribuna por un orador M. Portalis, proponiendo establecer un impuesto sobre el celibato.

Segun la doctrina del honorable representante, el celibato está clasificado en el número de los objetos de lujo, i la propiedad de si mis-

mo debe ser considerada como un hurto hecho a la sociedad.

La proposicion fué acogida con sorpresa i con buen humor. Se recibió con agrado i con risa, i hasta ahora no ha tenido resultado; pero llegará a tenerlo ciertamente. Es el ensayo de una embarcacion destinado a familiarizar los espíritus con una idea estraña a primera vista; pero que parecerá menos cuando se presente de nuevo, i que hábilmente conducida terminará por hacerse. Escuchar cuantas cosas no hemos visto en este tiempo de grande estravagancia que a su primera aparicion hacen encojerse de hombros, escitan una sonrisa de piedad, se ocultan en un desdeñoso silencio, i que poco a poco, a fuerza de producirse han llegado a provocar la discusion i a tomar una actitud casi imponente.

Así los celibatarios no han dejado de tener alguna razon al ponerse en movimiento por esta escaramusa que apesar del eco inseparable que encontró al principio, les presajia en un porvenir próximo una lucha mas grave i quizá una derrota.

Han comprendido el peligro i han medido toda su estension bajo la frívola esperiencia que lo disimula todavia. Saben que tienen que habérselas con un enemigo numeroso, poderoso, activo, el sexo oprimido que combate oculta-mente i que se apoyará en los recursos de los partidarios de una causa que es la suya.

Porque es bien entendido que el impuesto no debe concernir sino a los celibatarios del género masculino. Es una clase de pena que no puede recaer sino sobre los rebeldes; un rescate que no puede aplicarse sino de mala voluntad. Todas las mujeres por lo regular están siempre favorablemente dispuestas para el matrimonio. El celibato entre ellas no es una rebelion; es para la mayor parte al menos una injusticia o violencia que sufren, es una plaga contra la cual no han tenido hasta aqui ningun recurso. La tiranía de las leyes sociales las prohíbe pasar mas allá de la posicion que ocupan; la preocupacion las condena a una politica espectadora; no tienen la iniciativa, están reducidas a representar un papel pasivo, es para ellas el himeneo como el baile, pues son obligadas a esperar que se les invite para el matrimonio, como para la contradanza. Si ellas no se casan, no tienen la culpa, i no seria justo hacerlas pagar el impuesto sobre una desgracia que ellas soportan a duras penas. Lejos de eso, este impuesto no debe recaer sino sobre los verdaderos culpables i tornar en provecho de las víctimas; esta, es menos una especulacion para enriquecer el tesoro público, que una violencia ejercida con el fin de combatir el estado de egoismo, de fraude i de abuso de todas clases practicado hasta el día por los hombres que encuentran facilidad de sustraerse a los embarazos, a los deberes i a las carga del matrimonio.